

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 16/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220028400	Ordinario	LUZ MARINA MONTOYA OROZCO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD 72 PARA EL DIA 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 2 DE LA TARDE	15/02/2024		
05615310500120220032800	Ordinario	JUAN GUILLERMO MAYA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD 77-80 PARA EL DIA 07 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2 DE LA TARDE	15/02/2024		
05615310500120220033600	Ordinario	SANDRA MARIA MACHADO ALTURO	PORVENIR SA	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE NO CONTESTADA-FIJA FECHA AUD 77-80 PARA EL 26 DE JUNIO DE 2024 A LA 1:30 DE LA TARDE	15/02/2024		
05615310500120220042000	Ordinario	HORACIO DE JESUS ARROYAVE VARGAS	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda, Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	15/02/2024		
05615310500120220044800	Ordinario	EDGAR EMILIO PAMPLONA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE-FIJA FECHA AUD 77-80 PARA EL 02 DE JULIO DE 2024 A LA 1 DE LA TARDE	15/02/2024		
05615310500120220049500	Ordinario	JULIAN ALBERTO MARULANDA	ENVIREDCOMERCIALIZADORA SA	Audiencia Laboral Se tiene notificada ppr conducta concluyente, tengase por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/02/2024		
05615310500120230000500	Ordinario	MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ	PORVENIR SA	Auto pone en conocimiento Se inadmite contestacion de la demanda y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	15/02/2024		
05615310500120230009200	Ordinario	ROSA ALBA ARBELAEZ SALAZAR	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por notificada por conducta concluyente. Se da contestada la demanda y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220240000900	Ordinario	LUIS ALBEIRO MONTOYA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	15/02/2024		
05615310500220240004600	Tutelas	ANGELA MARIA OROZCO VELEZ	PORVENIR FONDO DE PENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	15/02/2024		
05615310500220240004700	Tutelas	GABRIEL ANTONIO QUINTERO GOMEZ	COLPENSIONES.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	15/02/2024		
05615310500220240005300	Tutelas	LUZ AIDA JIMENEZ CARVAJAL	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00495-00

Auto interlocutorio N° 116

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido **JULIAN ALBERTO MARULANDA** contra **ENVIREN COMERCIALIZADORA S.A.**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como “Pdf08ConstestacionDemanda”, “Pdf10ContestacionDemandadaParteDmd a” y “Pdf11ContestacionDemandadaParteDmda”, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **JHON EDWARD PACHON HENRIQUEZ**, con T.P. No. 202.584 del CS De LA J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe2041876945485792d7cc7cfd112a69c476b27c280de1a64012b46cccad0eb**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00005-00

Auto interlocutorio N° 117

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **MARTHA CECILIA GARCIA SANCHEZ** contra **PORVENIR S.A.**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del **artículo 31 del CPTYSS** y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA** y se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- Relacionar detalladamente, en orden, y específicamente todos los documentos probatorios que se aportan en la contestación de la demanda, so pena de no tenerse en cuenta los mismos. **El Despacho observa que todas las pruebas aportadas no están relacionadas en la contestación de la demanda.**

Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la T.P. No. 15.530 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95db349ab2729fc1bca65ff3f67f74d79b904f42089eefbe2923c17cf2998a2c**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00092-00

Auto interlocutorio N° 118

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido **ROSA ALBA ARBELAEZ SALAZAR** contra **COLPENSIONES**, se observa que posterior a la admisión de la demanda de fecha 22 de marzo de 2023(Pdf 04), la parte demandada contestó la demanda, es decir se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuestas a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado JHON EDWARD PACHON HENRIQUEZ, con T.P. No. 202.584 del CS De LA J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de febrero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef1dc7ad74ca3d49b35ff058e585b0775f0797103f3737b35667edf29b160d**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500220240000900

Auto Interlocutorio N° 112

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS ALBEIRO MONTOYA JARAMILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad observándose se cumplió con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 137.065** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Febrero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3d3a3fbde7891de4babf5ba1aa5f7b3f0d2b624d3e0f564882500d56c67e40**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 113

La señora **ANGELA MARIA OROZCO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS- FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

La accionante solicita la protección de su derecho fundamental al mínimo vital, el cual considera está siendo vulnerados por **NUEVA EPS-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** lo anterior por cuanto a la fecha de presentación de la esta acción no ha cancelado las incapacidades generadas a su empleado **ELVER ARLEY SANCHEZ MONSALVE**.

Por lo expuesto, ADMÍTESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
febrero de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b15e2f433ab791f1d052957552920a2ceeb498e9be396ca2356ca23200e3e4**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 114

El señor **GABRIEL ANTONIO QUINTERO GÓMEZ**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

El accionante solicita la protección de su derecho fundamental al mínimo vital, el cual considera está siendo vulnerados por **NUEVA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** lo anterior obedece a que no le han sido cancelados los siguientes periodos de incapacidad: 27/06/2023-26/07/2023; 27/07/2023-10/08/2023; 20-12/2023-15/01/2024; 16/01/2024-17/01/2024; 18/01/2024-16/02/2024.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
febrero de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e8744a2ad310617f11843309e895c27f9c64fe25436b09371cda5bbe7500b8**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 119

La señora **LUZ AIDA JIMENEZ CARVAJAL**, por intermedio de la personería municipal de Concepción-Antioquia, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida en condiciones dignas los cuales considera están siendo vulnerados por **NUEVA EPS**, las razones obedecen a que se encuentra en periodo de gestación para lo cual le ordenaron lo siguiente: **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA-EXAMEN CLINICA PRIMERA VEZ ACIDOS BILIARES-ECOGRAFIA OBSTETRICA** los cuales aún no han sido autorizado por la accionada.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a la accionada, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
febrero de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d203438f745a8c7465cf7334d44e200149e4ae329706e05b0d69550f58282a5**

Documento generado en 15/02/2024 01:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00284-00

Auto Sustanciación N° 060

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ MARINA MONTOYA OROZCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada el día 25 de agosto de 2022. El día 07 de septiembre de 2022 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN-TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia

virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita revisión de la temporaneidad o extemporaneidad de la contestación, el despacho no efectuara pronunciamiento de fondo, toda vez que el proceso referido hace parte de los procesos de única instancia donde no se aplica termino para contestar pudiéndose hacer incluso en la misma audiencia.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ed1a3ccc0caad357b10d5b1f3d6eb7ffab6fe0b41696e8118402422e632a4**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00328-00

Auto Sustanciación N° 061

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN GUILLERMO MAYA** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada el día 27 de agosto de 2022. El día 12 de septiembre de 2022 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** teniéndose por contestada la misma al dar respuesta en el término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y seguidamente del artículo 80 del precitado código, para el próximo **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la apoderada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILO** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N.º. **85.690** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249038cf24da4f60398dc23bdf3ad535afdf01f124c7dabb9e14146b6061ec4f**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00336-00

Auto Sustanciación N° 062

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN GUILLERMO MAYA** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.** conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada el día 07 de septiembre de 2022, como se observa a fl. 12 [ConsntanciaNotificacionExistenciaProcesoAbogado](#). El día 07 de septiembre de 2022 se allega contestación a la demanda, por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** procede el despacho a realizar el control de legalidad y observa que la contestación fue allegada de manera extemporánea, ya que el termino para contestarla finalizaba el día 23 de septiembre de 2022, allegándose respuesta solo hasta el día 26 de septiembre de 2022 como reposa a fl 14 [ContestacionDemandaPorvenir](#). Por tal razón, procederá a darse por no contestada la presente demanda, por haber sido fuera de términos.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y seguidamente del artículo 80 del precitado código, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los

apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la apoderada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILO** identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **85.690** expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9477d09e44dd66803e22d1bbecea87354d7e025547869f4de7c5b1365f892f57**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00420-00
Auto interlocutorio N° 115

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **HORACIO DE JESUS ARROYAVE VARGAS** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al subsanar la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

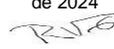
Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **YESENIA TABARES CORREA**, portadora de la T.P. No. 242.706 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676d44b7439be05eed2d53bd67ff8d13e32b95a73fc7272a11492a635fbb332c**

Documento generado en 15/02/2024 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00448-00

Auto Sustanciación N° 063

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDGAR EMILIO PAMPLONA MORALES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, si bien la parte demandante no acredita constancia de envío de las notificaciones a las demandadas, que permite establecer que las mismas fueron notificadas conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022, de los escritos allegados por los apoderados de las demandadas que reposan a fl [05ContestacionDemandaColpensiones](#); fl [06ContestacionDemandaProteccion](#). se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tienen notificadas por conducta concluyente del auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente la del artículo 80 del precitado código, para el próximo **DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M).**

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se reconoce personería a los abogados **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCÍA** portadora de la **T.P 306.473** del C.S.J y **SARA TOBAR SALAZAR** portadora de la **T.P. 286.366** del C.S.J, para que representen los intereses de las pasivas conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Febrero de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d378b69403e8f07d89ba3681e38b89532d4b03176fe00f6b96706912f13c12**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>